



**SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN  
DE LA AUTORIDAD PORTUARIA  
DE VILAGARCÍA DE AROUSA Y SU RÍA**

|   |  |
|---|--|
|  <p><b>Porto de Vilagarcía</b><br/>Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa</p> | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION</p> <p>Autoridad Portuaria</p> |
|---|--|

## 1. INTRODUCCIÓN.

El día 21 de febrero de 2023 se publicó en el B.O.E. la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La ley tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el art. 2, a través de los procedimientos previstos en la misma, así como el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Con relación al sector público, la ley ha extendido en toda su amplitud la obligación de contar con un Sistema interno de información. En consecuencia, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía debe contar con un Sistema interno de información.

## 2. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

Con arreglo al art. 2 de la ley, puede ser objeto de información:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

|   |  |
|---|--|
|  <p><b>Porto de Vilagarcía</b><br/>Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa</p> | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION</p> <p>Autoridad Portuaria</p> |
|---|--|

### **3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.**

Podrán comunicar o revelar infracciones, a través del canal interno de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, todas aquellas personas que tengan vínculos profesionales o laborales con la misma, y aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación y personas que participan en procesos de selección.

### **4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACION**

El Sistema interno de información abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el procedimiento.

El Sistema interno de información debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas. No obstante, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo.

### **5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**

El canal interno de información que está integrado dentro del Sistema interno de información, permite realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

Las personas informantes podrán denunciar cualesquiera acciones u omisiones recogidas en el apartado 2 a través de las siguientes vías (canales):

- A través de una aplicación informática que cumple con los criterios de confidencialidad de la información y la protección de datos a la que se puede acceder a través de la página web de la Autoridad Portuaria.
- A través del correo postal:

**ÓRGANO RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN**

Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa

Peirao de Pasaxeiros, 1

36600 Vilagarcía de Arousa

|   |   |
|---|---|
|  <p><b>Porto de Vilagarcía</b><br/>Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa</p> | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>Autoridad Portuaria</p> |
|---|---|

## **7. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

El Responsable del Sistema interno de información de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa es la Secretaria General de la Autoridad Portuaria.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Desde el momento que tenga conocimiento de la existencia de una acción u omisión denunciada queda sujeto a un compromiso de confidencialidad. Asimismo, durante el desarrollo de las actividades de investigación está obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión de dicho ejercicio.

La presentación de una información que afecte directamente a la Secretaria General implica necesariamente que deba apartarse del proceso de investigación con la finalidad de evitar un conflicto de intereses e incompatibilidad. En este caso el Presidente de la Autoridad Portuaria debe nombrar a otra persona instructora que se considere idónea para la tramitación de ese concreto procedimiento, garantizándose así la objetividad e independencia.

## **8. DERECHOS DEL INFORMANTE**

El informante puede elegir libremente el canal, interno o externo, al que dirigir su comunicación.

En el caso de elegir el canal interno de la Autoridad Portuaria, podrá presentar la comunicación por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

La confidencialidad de sus datos está garantizada durante todo el proceso de gestión de la información presentada. También tiene derecho a renunciar a que se le envíen comunicaciones posteriores a la presentación de la información. Así mismo, podrá presentar la comunicación de forma anónima.

Salvo que haya renunciado de forma expresa a recibir comunicaciones o que haya presentado su comunicación de forma anónima, tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de su comunicación y el resultado final de la actuación del Responsable del sistema dentro de los plazos establecidos.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en ámbito de aplicación de la Ley tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

|   |   |
|---|---|
|  <p><b>Porto de Vilagarcía</b><br/>Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa</p> | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>Autoridad Portuaria</p> |
|---|---|

- que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

La Ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en ella.

La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la ley está catalogado como infracción muy grave en el artículo 63 de la Ley.

## **9. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

La Ley establece que los tratamientos de datos personales derivados de su cumplimiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos, RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el título VI de la propia Ley 2/2023.

El Responsable del Sistema interno de información es el encargado del tratamiento de los datos recibidos a través del canal interno establecido.

## **10. PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS COMUNICACIONES**

### **10. 1. PRINCIPIOS DE PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento responderá a los principios siguientes:

A) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

B) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

C) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

D) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley.

|   |   |
|---|---|
|  <p><b>Porto de Vilagarcía</b><br/>Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa</p> | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>Autoridad Portuaria</p> |
|---|---|

E) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

## **10.2 FASES DEL PROCEDIMIENTO.**

### **A) Recepción de Informaciones.**

1. La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante en los términos del artículo 33, debiendo adoptarse las medidas en él previstas.

2. La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal interno de informaciones de la Autoridad Portuaria. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días. En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por la Autoridad Portuaria como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal la Autoridad Portuaria deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

3. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal de la Autoridad Portuaria convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.

|   |  |
|---|--|
|  | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION</p> <p>Autoridad Portuaria</p> |
|---|--|

- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

4. Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que la Autoridad Portuaria considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

**B) Trámite de admisión.**

1. Registrada la información, el Responsable deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley.

2. Realizado este análisis preliminar, el Responsable, decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.
3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la Autoridad Portuaria.

b) Admitir a trámite la comunicación.

|   |  |
|---|--|
|  | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION</p> <p>Autoridad Portuaria</p> |
|---|--|

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la Autoridad Portuaria.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

### **C) Instrucción.**

1. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. Todo el personal de la Autoridad Portuaria deberán colaborar con el Responsable del Sistema y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

### **D) Terminación de las actuaciones.**

|   |  |
|---|--|
|  | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION</p> <p>Autoridad Portuaria</p> |
|---|--|

1. Concluidas todas las actuaciones, el Responsable Portuaria emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Emitido el informe, el Consejo de Administración adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.d) de la Ley
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador en los términos previstos en el título IX de la Ley

3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

4. Las decisiones adoptadas en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

5. La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

#### **F) Derechos y garantías del informante.**

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante la Autoridad Portuaria:

|   |  |
|---|--|
|  | <p>SISTEMA INTERNO DE INFORMACION</p> <p>Autoridad Portuaria</p> |
|---|--|

1. Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
2. Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable Portuaria a propósito de la investigación.
4. Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable.
5. Comparecer ante el Responsable, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
6. Solicitar al Responsable que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
7. Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
8. Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

### **G) Derechos y garantías de las personas afectadas.**

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, a la defensa y acceso al expediente en los términos regulados en la ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **11. CONFLICTO DE INTERESES**

La presentación de una información que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la mismas serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia en las actuaciones y decisiones.

Las personas excluidas estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la información, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del informante y del proceso de investigación.

## **12. COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS O DE MALA FE**

El canal de información de la Autoridad Portuaria debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe, el Código ético y de conducta que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de la Autoridad Portuaria, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo o legislación laboral vigente.